

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de diez del día á cuatro de la tarde ó los días sucesivos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 BILBAO..... Por tres meses..... 20
 BILBAO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Galinde Vicente, Regidor representante del Ayuntamiento de Olmillos de Valverde, acudió al Juzgado de Benavente exponiendo que el Ayuntamiento de que formaba parte era dueño de una finca llamada Era del Charcón, que pertenecía á su caudal de Propios; que entre las fincas colindantes existe una adquirida de la Hacienda por D. Rafael Dueñas, que se conoce con el nombre de Plantío del Charcón; que el adquirente de esta finca y una Comisión del Ayuntamiento procedieron al deslinde de las que á cada cual correspondían, fijando de común acuerdo los límites; y que Dueñas había quitado los mojones y roturado parte del pradio del Ayuntamiento, lo cual constituía un despojo que debía remediarse mediante el oportuno interdicto de recobrar, y usando de él suplicaba que, previos los trámites establecidos, se restituyera al Ayuntamiento en la posesión del referido pradio:

Que admitida la demanda, practicada la información que previene la ley, y celebrado el juicio verbal, en el que el demandado solicitó que el Juzgado se declarase incompetente para conocer del interdicto por ser materia de la competencia de la Administración, el Juez dictó auto declarando haber lugar al interdicto, y mandando restituir en la posesión al demandante:

Que el Gobernador de la provincia de Zamora, accediendo á una solicitud de D. Rafael Dueñas, requirió de inhibición al Juzgado de Benavente, alegando que corresponde á la Administración conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de Bienes nacionales, según el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y que el art. 173 de la misma instrucción, y conforme con ella el decreto ley de 9 de Julio de 1869, la ley de 10 de Enero de 1877, y la Real orden del 11 del mismo mes y año y otras prohiben admitir demandas que se refieran á fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acredite antes haber apurado la vía gubernativa:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundado en que en el interdicto no se discutía si la finca adquirida por Dueñas tenía más ó menos cabida que la que le asignaba el anuncio de su venta, sino si había ó no habido intrusión en la finca del Ayuntamiento después de fijados por ambos colindantes los límites de la propiedad de cada uno; en que fijados por el demandado los límites de su propiedad, no eran aplicables las citas en que la Autoridad gubernativa apoyaba su requerimiento, y que aun cuando no se hubiese dado al demandado posesión de la finca, debía reputarse tal poseedor desde el momento en que trascurrió un mes de pagado el importe del primer plazo, según el art. 7.º del Real decreto de 10 de Junio de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que declara que entenderá la Junta de Ventas, hoy Dirección general de Propiedades y Derechos del

Estado, en la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de venta de fincas, censos ó sus redenciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 1836:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento demandante funda la acción que deduce en la existencia de un convenio por el cual deslindaron D. Rafael Dueñas y el propio Ayuntamiento las fincas colindantes de que ambos eran poseedores:

2.º Que en tal concepto, y modificada por el demandado la situación de las cosas tal como las recibió de la Administración al realizarse la venta, las cuestiones á que dé origen el cumplimiento ó incumplimiento de lo convenido no pueden reputarse incidencias de ventas de Bienes nacionales:

3.º Que el asunto queda reducido á una mera cuestión de propiedad ó posesión entre particulares, porque únicamente en concepto de persona jurídica pudo contratar el Ayuntamiento tratándose de una finca de Propios, y por consiguiente todas las cuestiones á que dé lugar el cumplimiento ó infracción de lo convenido corresponde á la competencia de los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
 Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Orense y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la Arnoya acordó en 4 de Noviembre de 1883 que se ordenara á Marcelino Alvarez Aparicio que hiciera desaparecer un estercolero que tenía á la puerta de la casa de Francisco Rodríguez y que era perjudicial á la salud del vecindario, según informe de la Junta de Sanidad del pueblo:

Que en vista de la resistencia de Marcelino Alvarez á ejecutar lo que se había dispuesto por el Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodríguez, después de varias diligencias que no hay necesidad de referir, acordó en 9 de Marzo de 1884 que el día 11 se procediera de oficio y á costa del interesado á la extracción del estiércol:

Que al llevarse á efecto la mencionada providencia, Marcelino Alvarez y su familia se opusieron á ello, por lo cual dispuso D. Gregorio Rodríguez que se diese parte al Juzgado municipal, y sin perjuicio de ejecutar lo acordado se exigiera á Marcelino Alvarez la multa á cuyo pago estaba conminado:

Que en 18 del citado mes de Marzo de 1884 Marcelino Alvarez Aparicio presentó una denuncia ante la Audiencia de lo criminal de Orense, en la que exponía que había seguido juicio verbal con su convecino Francisco Rodríguez Campos para que repusiera un poyo de piedra colocado desde tiempo inmemorial en un pasadizo de la casa del denunciante; que condenado Rodríguez Campos á reponer el poyo en el estado que antes tenía, había hacinado en desorden unas piedras, colocando alguna saliente hacia un camino; que cuando el denunciante se hallaba gestionando el cumplimiento de la sentencia recaída en su favor, se presentó con algunos auxiliares el Teniente de

Alcalde D. Gregorio Rodríguez, y había separado la piedra puesta fuera de la línea de la casa á pretexto de que dificultaba el libre tránsito de la vía pública; que repuesto el poyo en virtud de nueva providencia judicial, volvió á presentarse el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodríguez, y penetrando en terreno de propiedad del denunciante, volvió á deshacer el poyo, conduciendo los materiales en un carro al sitio llamado Carga de Oliveira. La denuncia concluía manifestando que los hechos referidos podían constituir el delito de invasión de atribuciones, puesto que se impedía la ejecución de sentencias dictadas por Tribunal competente:

Que admitida la denuncia, é instruida la correspondiente causa, cuando estaba practicando varias diligencias del sumario el Juez de instrucción de Ribadavia, el Gobernador de la provincia de Orense, á instancia de D. Gregorio Rodríguez y Rodríguez, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de dicha capital, fundándose en que el Ayuntamiento de Arnoya, al acordar que Marcelino Alvarez hiciera desaparecer el estercolero que perjudicaba á la salud pública, había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, como asimismo había hecho el Alcalde uso de las facultades que la ley le concede al llevar á efecto aquel acuerdo, y al exigir la multa que exigió á Marcelino Alvarez por infracción de las Ordenanzas municipales, y en que existe en el presente caso una cuestión que previamente debe ser resuelta por la Administración, ó sea determinar si el Alcalde se excedió al cumplimentar el acuerdo del Ayuntamiento. El Gobernador citaba los artículos 27 y 114 de la ley Municipal, 57, 62, 63 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, las Reales órdenes de 31 de Marzo y 2 de Abril de 1870, y las Reales decretos de 5 de Marzo de 1883, 2 de Abril, 9 de Junio y 5 y 23 de Octubre de 1884:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas, salvo las excepciones consignadas en la ley, entre las cuales no se halla el caso presente; que la denuncia presentada por Marcelino Alvarez versa sobre el hecho de haberse destruido el poyo que tenía arrimado á las paredes de su casa al amparo de una decisión judicial, y no se refiere al hecho de haber quitado el estiércol y haberse limpiado la vía pública de los escombros que la estorbaran, que fué lo que acordó el Ayuntamiento; que el castigo de los hechos denunciados, caso de ser punibles, correspondería á los Tribunales; que la Administración no tenía que resolver ninguna cuestión previa, porque el Ayuntamiento de Arnoya no había tomado acuerdo alguno referente al poyo de que se trata, y porque habiendo instrucciones claras y terminantes, tan sólo hay que resolver si al cumplirlas hubo ó no extralimitación punible, cuya apreciación corresponde á los Tribunales. La Audiencia citaba los artículos 209 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial; 10 de la de Enjuiciamiento criminal, y 54, 61 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no pedrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía

urbana y rural, ó sea cuando tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 114 de la misma ley, que señala entre las atribuciones del Alcalde, la de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediara causa legal para su suspensión, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insoyancia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de la Arnoya obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar, previo informe de la Junta de Sanidad, que se hiciera desaparecer el estercero que Marcelino Alvarez tenía junto á su casa por ser perjudicial á la salud del vecindario:

2.º Que el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodríguez hizo uso de las facultades que la misma ley le concede al llevar á efecto el acuerdo de la Corporación municipal:

3.º Que los hechos denunciados por Marcelino Alvarez con los actos ejecutados por el referido Teniente de Alcalde al cumplir lo dispuesto por el Ayuntamiento:

4.º Que á la Administración corresponde fijar la extensión y alcance de las medidas que adopte, y en tal concepto existe una cuestión administrativa cuya resolución puede influir en el fallo que los Tribunales hubiesen de dictar:

5.º Que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastián al Brigadier Don Adolfo Rodríguez Bruzón, actual Jefe de brigada del distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Enrique de Soria Santa Cruz y Resa, nombrado para igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito de Valencia al Brigadier D. Gabino Sampietro y Ralla.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determinan los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para formalizar el contrato de arriendo de la casa núm. 27 de la calle de Rosellón en Cours de Sarriá (Barcelona) con destino á hospital de coléricos de aquella plaza, por el precio de 500 pesetas mensuales, más la indemnización de 1.500 pesetas por una sola vez, si llegase á ser ocupado por los atacados de la epidemia, con cargo al cap. 7.º, art. 10 del presupuesto de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia del Cuerpo en Valencia adquiriera por gestión directa los materiales necesarios para las obras de la misma durante el actual año económico.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del año de recargo que le fué impuesto por falta de presentación al ser llamado al servicio al marinero Alejandro Echevarría y Azpide.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Alonso Sanjurjo cese en el cargo de Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Luis Martínez y de Arce, como comprendido en el punto 3.º del art. 16 del reglamento de dicha Orden.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Emo. Sr.: Por circular del Gobierno de Noruega de 5 de Mayo último, en la que se comprenden y amplían las medidas de precaución sanitaria vigentes en aquel reino, queda prohibida la entrada de los ganados y artículos que se expresan á continuación, procedentes de puertos de diferentes países, entre los que se encuentran los de España:

1.º Ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, despojos ó partes de estos ganados, como pieles y cueros no preparados y aun cuando sean secos ó salados.

2.º Pelo no elaborado, cepillos, lana, astas, pezuñas, huesos, carne y tocino sin salar ni preparar y sebo sin fundir.

Y 3.º Ferrajes, como hierba, heno y paja, y los útiles usados de los establos. No se hallan comprendidos en la prohibición los cueros, astas y lanas de países ultramarinos que sólo hayan pasado de tránsito por los puertos españoles; y siendo conveniente que el comercio y las Aduanas tengan conocimiento de dichas prohibiciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que este Real orden se publique en la GACETA para los indicados fines.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Comisión central de pesca del Ministerio de Marina, y de la conveniencia de fomentar los criaderos de ostras en los puertos españoles, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, á tenor de lo establecido en el art. 77 de las Ordenanzas de Aduanas para los ganados, las ostras extranjeras destinadas á los criaderos se desembarquen y reconozcan en el momento de la llegada al puerto del buque que las conduzca, previa obligación del consignatario de

cumplir las formalidades establecidas para el despacho, y satisfacer los derechos de Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 3 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 46, que dan un total de 88 invasiones y 46 defunciones.
Total de la provincia: 91 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 9 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos del litoral.
Villajoyosa 5 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 21 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 23 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 213 invasiones y 76 defunciones.
Adra, dos días, 94 invasiones y 23 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 46, que dan un total de 84 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 391 invasiones y 112 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No hay invasión ni defunción en toda la provincia.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 50 invasiones y 16 defunciones.
Gracia 46 invasiones y 8 defunciones.
San Martín de Provensals 44 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 76 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 436 invasiones y 44 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Miranda de Ebro 42 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 23 invasiones y 6 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital, en varios días, 46 invasiones y 19 defunciones.
Puerto Real, en varios días, 33 invasiones y 31 defunciones.
Ia Línea, en varios días, 25 invasiones y 9 defunciones.
Presidio Cuatro Torres 1 invasión y 1 defunción.
Total de la provincia: 405 invasiones y 60 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

San Jorge 16 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Benicarló 7 invasiones y 1 defunción.
Benicasim 3 invasiones y 2 defunciones.
Peñíscola 6 invasiones y 1 defunción.
Vinaroz 40 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 40 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 82 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 9 invasiones y 7 defunciones.
Alcázar 5 invasiones y 5 defunciones.
Miguelturra, dos días, 9 invasiones y 5 defunciones.
Tomelloso 22 invasiones y 13 defunciones.
Valdepeñas 24 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 49 invasiones y 11 defunciones.
Villanueva de la Fuente 3 invasiones y 6 defunciones.
Total de la provincia: 91 invasiones y 54 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Rute 10 invasiones y 6 defunciones.
Lucena 27 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 44 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 82 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Aliaguilla 8 invasiones y 5 defunciones.
Motilla del Palancar 44 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 30, que dan un total de 47 invasiones y 38 defunciones.
Total de la provincia: 149 invasiones y 48 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

No llegó el parte.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 del próximo mes dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE AGOSTO DE 1885

Día 4 de Setiembre.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 5.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lluill.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general en 4 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación que en 10 del pasado Julio ha elevado á este Ministerio el Director general de Carabineros, dando conocimiento de las disposiciones que ha adoptado para que el servicio encomendado á la fuerza de su mando se practique con la necesaria precisión en el caso desgraciado de que la epidemia cólera se extienda á provincias de costa y frontera; é interesado se ordene lo conveniente á los Administradores de Hacienda para que presten su apoyo á las medidas que por los Jefes de las Comandancias se adopten, con el fin de que los de compañías y secciones puedan situarse en puntos adecuados para ejercer la necesaria inspección sobre las fuerzas de su mando; y S. M., en consecuencia de la reclamación al efecto formulada, ha tenido á bien disponer que se ordene lo procedente á los Administradores de Hacienda para prestar su apoyo á las medidas que en las circunstancias indicadas se adopten por los Jefes de Comandancia al indicado fin.

De Real orden lo digo á V. J. á los efectos procedentes.» La Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que si en alguno de los puntos que en esa provincia ocupa la fuerza de Carabineros se presentasen casos de cólera, recuerde V. S. con toda eficacia las gestiones que el Jefe de la expresada fuerza practique para armonizar el servicio de represión del fraude con la salubridad de los individuos llamados á prestarle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de....

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99'75 por 100.

PROPOSICION PRESENTADA

INTERESADO	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio D. Fernández.....	4.137	99'75

PROPOSICION ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio D. Fernández...	4.137	99'75	4.126'65

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Ignacio Francisco Tortosa y Pérez el impuesto especial establecido, á pesar del tiempo transcurrido desde que se mandó expedir á su favor Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Calzada, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 36 invasiones y 22 defunciones.
Almuñécar, día 28, 16 invasiones y 6 defunciones.
Baza, día 28, 16 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 48, que dan un total de 238 invasiones y 56 defunciones.
Total de la provincia: 308 invasiones y 95 defunciones.

PROVINCIA DE GUAPALAJARA

Jadresque 11 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 45 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 26 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 9 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 16, que dan un total de 78 invasiones y 20 defunciones.
Total de la provincia: 87 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Lia 30.

Capital 5 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 30 invasiones y 20 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 20 defunciones.

Día 31.

No llegó el parte.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 28 invasiones y 12 defunciones.
Palau de Anglesola 17 invasiones y 10 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 28 invasiones y 14 defunciones.
Total de la provincia: 73 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 41 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 41 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Torrox, día 27, 75 invasiones y 20 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 59 invasiones y 10 defunciones.
Total de la provincia: 124 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital 1 invasión.
Lorca 17 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos del litoral.
Cartagena 11 invasiones y 4 defunciones.
Mazarrón 3 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 44 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 76 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 1 defunción.
Cascaute 13 invasiones y 6 defunciones.
Cintruénigo 21 invasiones y 5 defunciones.
Corella 43 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 22, que dan un total de 200 invasiones y 33 defunciones.
Total de la provincia: 278 invasiones y 53 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 1 invasión y 3 defunciones.
Ampudia 23 invasiones y 6 defunciones.
Cevico de la Torre, cuatro días, 26 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 91 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 141 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 34 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 3 invasiones y 3 defunciones.
Laguna de Centreras 4 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 30 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 37 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Agreda 7 invasiones y 5 defunciones.
Olvega 15 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 43 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 63 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 11 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 58 invasiones y 12 defunciones.
Total de la provincia: 69 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 1 defunción.
Torrox 2 invasiones y 9 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 36, que dan un total de 121 invasiones y 40 defunciones.

Total de la provincia: 423 invasiones y 59 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Villanueva de Alcardete, dos días, 15 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 19, que dan un total de 93 invasiones y 24 defunciones.
Total de la provincia: 103 invasiones y 31 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 1 invasión y 2 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 19, que dan un total de 50 invasiones y 15 defunciones.
Total de la provincia: 51 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 9 invasiones y 8 defunciones.
Montealegre 11 invasiones y 6 defunciones.
Montemayor 4 invasión y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 25, que dan un total de 103 invasiones y 23 defunciones.
Total de la provincia: 124 invasiones y 41 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 9 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 9 invasiones y 3 defunciones.
Faltan partes de varios pueblos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 35 invasiones y 40 defunciones.
Aguarón 6 invasiones y 5 defunciones.
Sos 9 invasiones y 6 defunciones.
Tarazona 21 invasiones y 19 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 57, que dan un total de 270 invasiones y 67 defunciones.
Total de la provincia: 341 invasiones y 107 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares 27 invasiones y 8 defunciones.
Colmenar de Oreja 20 invasiones y 5 defunciones.
Villarejo de Salvanés 7 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 63 invasiones y 13 defunciones.
Total en los pueblos de la provincia: 417 invasiones y 31 defunciones.

MADRID

Invasiones.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA	
1	Espada, 4.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Alcalá (Ministerio de Hacienda).
1	Mayorga.—Falleció.
1	Asilo de las Mercedes.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Particular, 9
DISTRITO DEL HOSPITAL	
2	Lavapiés, 42.—Uno falleció.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Arroyo de Embajadores, 18.
DISTRITO DE LA LATINA	
1	Paseo de los Pontones, 3.—Falleció.
1	Medio de la Ombra, 4 duplicado.
1	Humilladero, 26.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1	San Fausto, 40.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.—Falleció.
1	Santa Catalina, 4.
1	Almansa, 9.
2	San Vicente, 16.—Ingresaron en el Hospital de Vallehermoso.

46

Fallecidos.

DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Mayorga.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL CENTRO	
1	Jacometrezo, 74.—Invadido el 30.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Buenos Aires, 8.—Invadido el 30.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
1	Olmo, 18.—Invadido el 30.
1	Lavapiés, 42.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Santa Ans, 31.—Invadido el 27.
1	Mesón de Paredes (Inclusa).—Invadido el 26.
DISTRITO DE LA LATINA	
1	Paseo de los Pontones, 3.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1	San Fausto, 40.—Invadido el 30.
1	San Fausto, 40.—Invadido el mismo día.
1	Un transeúnte.—Invadido el 19.

41

Madrid 1.º de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Setiembre próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 P. R 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 100.

Carpeta núm. 1.432 de señalamiento.

Cuatro por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.245 y 5.247 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 5.016 y 5.017 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.719 y 4.720 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.500 y 4.501 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.329 y 4.330 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.223 y 4.224 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.201 y 4.202 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.175 y 4.176 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.032 á 4.034 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.917 á 3.919 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.814 á 3.822 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.703 á 3.711 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.768 á 3.776 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.632 á 3.660 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.537 á 3.535 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.349 á 3.359 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.194 á 3.206 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.155 á 3.169 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.088 á 3.103 de id.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar por medio de subasta las obras de refuerzo en el hospital de Nuestra Señora del Carmen, ha dispuesto que esta tenga lugar el día 20 de Setiembre, á las dos de la tarde, ante este centro, sito en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1883 e instrucción de 18 de Marzo del mismo año, á cuyo fin quedan de manifiesto en estas oficinas los planos, presupuestos y pliego de condiciones de esta contrata.

El tipo para la subasta es el de 6.813 pesetas 69 céntimos, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 42.ª, ajustados al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 342 pesetas 13 céntimos en metálico, ó su equivalente en valores públicos, á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, A. Roda.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras....., se compromete á tomar á su cargo las indicadas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Establecimientos penales.**Sección 1.ª.—Negociado 3.º**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para anunciar por medio de subasta pública las obras para el arreglo de nueva planta para talleres y celdas de la parte interior que se halla arruinada en el pabellón de la derecha y construcción del de estrada y cuerpo de guardia en el establecimiento penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y en el Gobierno civil de dicha capital, bajo el tipo de 117.620 pesetas y 33 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de las obras necesarias á la habilitación para pabellón celular la parte arruinada contigua al patio de formación y reforma del trozo de fachada correspondiente en el presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia.

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de las obras necesarias para habilitar un pabellón de celdas en la parte arruinada contigua al patio de formación y reforma del trozo de fachada correspondiente en dicho establecimiento, con arreglo á los precios tipos por unidad métrica que se expresan en el presupuesto.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.850 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior, y extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto.

4.ª Las proposiciones se harán rebajando ó conservando los precios tipos ó el tiempo de duración de las obras, ó ambas cosas á la vez; pero nunca por cantidad alzada, sino rebajando un tanto por 100 exacto y sin fracción.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abra nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja en los precios.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 30 de Setiembre, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, ó quien le represente, y en Valencia bajo la del Excmo. Sr. Gobernador civil, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas; debiendo ampliarse hasta 5.700 pesetas dentro del tiempo de 48 horas la que se hubiere quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacará dos copias, una para el contratista y otra para la Dirección.

8.ª Todos los gastos de la subasta, escritura y anuncios en la GACETA y Diario de Avisos, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª El contratista dará principio á las obras á los 15 días de habersele notificado el resultado de la subasta, sin excusa ni pretexto alguno.

10.ª El contratista tendrá al frente de la obra persona perita á completa satisfacción del Sr. Arquitecto Director.

11.ª La obra se dará terminada en el espacio de cinco meses, á contar desde el día en que se cumplan los 15 de que habla la condición 9.ª

12.ª Los pagos se harán en cuatro plazos iguales, el primero al hallarse levantadas las pilastras y arcos de planta baja y echado el piso de la principal; el segundo al terminarse las armaduras; el tercero una vez concluida la reforma de la fachada y el cuarto al hacerse la recepción provisional.

13.ª El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra, y á deshacer la que estuviere mal ejecutada.

14.ª El Arquitecto es el único árbitro y Juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15.ª Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado ó la parase por cualquier causa, será amonestado por tres veces en el intervalo de tres días de una á otra para su principio y continuación, y si á la tercera no hubiere obedecido, se empezarán ó seguirán aquellas por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, dándose parte, si llegara este caso, al Ilmo. Sr. Director general para su superior resolución.

16.ª Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de cinco meses, abonará por cada día que pase, como indemnización, la cantidad de 25 pesetas hasta su completa terminación.

17.ª Terminadas las obras se hará la recepción provisional, y á los tres meses de ésta la definitiva, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el señor Arquitecto de la Dirección.

18.ª Será de cuenta del contratista el arreglo de cualquier desperfecto natural de asiento de obra que pueda aparecer durante el tiempo de los tres meses señalados, en la condición anterior.

19.ª A más de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales para la contratación de obras públicas en cuanto á él no se opongan.

20.ª No se abonará más cantidad de obra que la que se haya ejecutada.

21.ª Será potestativo de la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con el Arquitecto de la misma, la suspensión ó continuación de las obras después de invertida la cantidad á que ascienda el presupuesto.

22.ª Esta comprendida en estas obras la construcción de la fachada de ingreso ó puerta principal del establecimiento para cuya construcción el contratista deberá sujetarse á los planos, estado de cubicación y presupuesto y á las instrucciones que de el Arquitecto, siendo potestativo de la Dirección general, de acuerdo con dicho Arquitecto, la reforma de la fachada exterior y torre del pabellón, cuya parte interior motiva esta contrata, y que marca la condición 14 de las facultativas, cuyas obras se abonarán por separado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Todos los materiales que se usen para esta obra serán de los del país, pero de superior calidad en su clase, y su empleo será perfectamente ajustado á lo que está prevenido en cada arte para una buena edificación.

2.ª El ladrillo será cocido, bien cocido, sin caliches ni defectos, bien cortado, y de las dimensiones de 0'23 por 0'15 de ancho y 0'05 de grueso, de barro arcilloso y bien compacto.

3.ª La cal será crasa, apagada en lechada mezclada en la proporción de una parte de cal por dos de arena, bien batida, sin que forme grumos, no debiéndose emplear ni aun como riño el hueso que resulte de apagarla.

4.ª La arena deberá ser de buena clase sin nada de tierra, bien limpia y de grano fino zarandada antes de mezclarse.

5.ª El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de arcilla ni tierra, retirándose de la obra las granzas que resulten sobrantes después de emplear las que sean necesarias en los forjados de los pisos, y el blanco estará perfectamente molido y tamizado.

6.ª Las maderas de armar serán de la clase y dimensiones que se usan en el país, y para los pisos y pares de armadura se emplearán de tablón de pino rojo del Norte, bien escuadrado, de cuatro centímetros de grueso, por 20 de ancho y los largos necesarios; y las de taller limpias, sin nudos saltadizos, espasmos ni defectos, bien labradas y perfectamente ajustada toda la obra, y sentados los herrajes, que serán de primera calidad.

7.ª Los solados se harán de losas de Portland ó enterizado sobre rastreles de 10 centímetros de escuadría y tabla machambrada de 10 centímetros, por tres de grueso, en el piso bajo, y en el principal y segundo de baldosa del país de las llamadas tableros de Moncada y Vitanera, bien cortadas y cocidas, de sonido claro y campanudo, sin caliches ni pelos, de color igual y sentadas á cartabón sobre torta de mortero y cubiertas las maderas con yeso.

8.ª La teja será del país, bien cocida, sin caliches, pelos ni defecto alguno, con sonido claro y de las dimensiones generalmente usadas en la población, cogidas las boquillas y caballetes con yeso.

9.ª El hierro que se emplee, bien sea redondo, cuadrado ó doble T, deberá ser laminado, tener color azul, fractura compacta y brillante, ser dúctil, sin hojas ni defectos, así como el plomo y cinc que sea necesario emplear.

10.ª La piedra que se use ha de ser blanca, sin coqueas, huecos, pelos ni venteaduras, bien compacta y labrada de fino.

11.ª Se procederá á la construcción por la apertura de zanjas de cimientos con arreglo al replanteo que hará el Arquitecto, quien reconocerá el fondo de las mismas para asegurarse de su solidez, no pudiendo empezar á macizarse sin este requisito.

12.ª El macizado de zanjas se hará con piedra dura, ladrillo santo é informe y calizo, bien apisonado y unido con mortero de cal y arena en la proporción indicada, por tongadas horizontales é hiladas de ladrillo, enrasándose con tres de éstas.

13.ª Construidos los cimientos en la forma expresada en la condición anterior, se procederá á la construcción de los pilares y arcos de fábrica de ladrillo en la altura de planta baja del edificio, repartidos en la forma y dimensiones que marcará el Arquitecto al hacerse el replanteo hasta el asiento de las carreras que han de recibir los pisos, y sobre éstas continuarán los muros de igual clase de fábrica en toda la altura, colocados en ellos las puertas para entradas de las celdas y colocados los muelles y carreras que han de recibir los pisos.

14.ª En la fachada correspondiente á esta parte del edificio, así como en la del patio y torre contigua que limita la primera, se cerrarán y abrirán los huecos necesarios y en las dimensiones convenientes á darlas uniformidad y el mismo aspecto que la de la parte nueva.

15.ª En la fachada exterior é interior se levantarán de fábrica mixta de mampostería y ladrillo en la primera y de ladrillo sólo en la segunda la cantidad necesaria para uniformarlas con la obra nueva.

16.ª Los huecos que se abran ó se modifiquen se recerarán con vierte aguis, jambas y arcos de fábrica de ladrillo.

17.ª Los pisos serán entramados y forjados á bovedilla con ladrillo, y sobre ellos se pondrá una terta de yeso antes de sentar el solado.

18.ª Se colgarán con pernicos bisagras embebidas por canto todas las puertas y ventanas, y se colgarán las cerraduras y herrajes de seguridad hechos á mano según los modelos que se elijan.

19.ª Toda la carpintería que quede al descubierto y la obra de herrería se pintará al óleo, del color que se elija, sobre plaste también al óleo.

20.ª En los puntos que designe el Arquitecto se colocarán gatillos y tirantes de hierro con templadores.

21.ª Toda la parte de demolición y apertura de zanjas será por cuenta del establecimiento, excepto en el arreglo de la fachada exterior que será todo de cuenta del contratista, pudiendo aprovechar los materiales que en buen uso resulten en la continuación de las fábricas.

22.ª Será de cuenta del contratista la extracción de los escombros á los vertederos, así como el apilar los materiales, cargar los andamios, construcción de estos, toda la madera, lias y clavazón que sea necesaria para los mismos, y cuanta herramienta de cualquier clase que sea necesaria para las obras perfectamente terminadas.

23.ª Debiendo ejecutarse esta obra utilizando el trabajo de los penados que existen en el establecimiento de los diferentes oficios, el contratista abonará como jornal diario, á más de la sopa matutina, las cantidades que expresa el siguiente cuadro:

	Pesetas.
Oficial superior ó encargado de cualquiera de los oficios que entran en la construcción.....	4'25
Oficial común.....	4
Ayudante adelantado.....	0'75
Idem ordinario.....	0'60
Peón de mano.....	0'60
Idem suelto.....	0'50

24.ª El jornal que devenguen los penados lo entregará mensualmente el contratista en la Caja del Estado, á disposición de la Dirección general, recogiendo el recibo correspondiente.

25.ª No podrá el contratista tener á su disposición menos de 50 penados de todas clases, y cuando tenga necesidad de aumentar el número, hará los pedidos al Jefe del personal al empezar cada quincena y en el número de 10 por lo menos.

Igual forma se observará para despedirlos cuando las necesidades de la obra le reclamen.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., que habita en la calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase, número....., expedida por el Administrador de Hacienda de la provincia de....., con fecha..... de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, del día..... de..... de....., del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujeción á dicho pliego y con la alteración de los precios que marca el adjunto estado (si en el de la Dirección se hiciera mejora en todos ó en parte de los tipos ó un tanto por 100 de rebaja en el total, con letra clara y legible, sin que pueda dar lugar á dudas); y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de depósito de 2.850 pesetas, según previenen las condiciones económicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso para las plazas de Maestros de Instrucción primaria de tercera clase de Establecimientos penales con destino á las de Granada y Ocaña, y sueldo anual de 4.200 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 43 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.
Partida de bautismo legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicios (impresa) justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Titulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes, y hera reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados previo recibo de los mismos en la solicitud, si residiesen en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los Boletines oficiales para su mayor publicidad.

Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Habiendo quedado desierta la subasta intentada en 24 de Julio próximo pasado para contratar el papel de la GACETA, fino de la misma, fajas y papel de hilo de primera clase, necesarios en esta Dependencia durante el actual ejercicio de 1885-86, y autorizada esta Dirección por Real orden de 29 del corriente para celebrar nueva subasta, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate, que tendrá lugar el día 10 de Setiembre próximo, bajo las condiciones marcadas en el siguiente pliego.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director-Administrador, Carlos Frontaura.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de las diferentes clases de papel que se consideran necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.º El contratista se obliga á suministrar 4.000 resmas de papel ordinario para la impresión de la GACETA, 15 de papel fino para la misma, 220 para fajas de la GACETA y 70 de hilo de primera para diferentes impresiones, que se consideran necesarias durante el ejercicio de 1885-86.

2.º Los precios que servirán de base para la subasta son los siguientes: 19'90 pesetas cada resma de papel ordinario para la impresión de la GACETA DE MADRID y *Boletín de Ventas de Bienes nacionales*, señalado con el núm. 1; 50 pesetas cada una del fino para impresión del referido periódico oficial y *Boletín de Ventas*, señalado con el núm. 2; 7'40 pesetas cada una de fajas para la GACETA, señalado con el núm. 3, y 18'50 pesetas cada resma de papel de hilo de primera, señalado con el núm. 4.

3.º El contratista tendrá la obligación de surtir á este establecimiento de las referidas clases de papel, cualquiera que sea el número de resmas que se necesite, to la vez que el que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

Igualmente quedará obligado á suministrar las referidas clases de papel, pasado que sea el año á que se refiere este contrato, bajo las mismas condiciones en él estipuladas y hasta tanto que se celebre nueva subasta y el licitador empiece á cumplir su compromiso.

4.º El contratista entregará el papel en este establecimiento en virtud de los pedidos que se le hagan por la Administración de la Imprenta Nacional, para lo cual se le facilitarán los vales correspondientes, debidamente autorizados, sin cuyo requisito no le serán de abono en sus cuentas.

5.º El papel será reconocido á su presentación por el Ingeniero ó personas competentes designadas al efecto, devolviéndose el que á juicio de las mismas no reuna las condiciones marcadas en el presente pliego, y se adquirirá por administración á cuenta del contratista si este no repone el desechado en término de tres días, como también el número de pliegos que resulte de menos en las resmas, ó los defectuosos que aparezcan al abrirlas.

6.º Igualmente se adquirirá en ajuste alzado por cuenta de la fianza el papel que, solicitado por la Administración de la Imprenta Nacional en la forma prevenida en la condición 4.ª, no sea presentado por el contratista en término de tercero día á la fecha del pedido.

7.º El rematante presentará cuenta mensual del papel entregado, cuya cuenta, examinada que sea por la Administración y la Intervención, pasará á la Caja para su pago, acompañada del libramiento correspondiente.

8.º El papel señalado con el núm. 4, destinado á la impresión de la GACETA y *Boletín de Ventas*, será de un metro 30 centímetros de largo por 92 centímetros de ancho, siendo la clase y blancura igual á la muestra, que estará de manifiesto en la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El peso de cada resma de 500 pliegos útiles no bajará de 30 kilogramos.

El papel no podrá contener más de un 6 por 100 de su peso de materias no fibrosas, ó sea de sustancias minerales, tales como kaolín, sulfato de cal, etc.

9.º El papel señalado con el núm. 2 tendrá las mismas dimensiones señaladas al anterior, será satinado y en un todo igual á la muestra, que estará de manifiesto en la oficina de esta Imprenta.

10.º El papel núm. 3, destinado á impresión de fajas, reunirá las condiciones siguientes:
Sus dimensiones serán de 800 milímetros de largo por 575 milímetros de ancho, siendo su clase y blancura igual á la muestra, que estará de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional.

El peso de cada resma de 500 pliegos útiles no bajará de 11 kilogramos 500 gramos.

11.º El papel de hilo será de primera, marca española, en un todo igual á la muestra, que se conservará en la Administración de la Imprenta Nacional.

12.º Todo el papel que se entregue deberá ser de fabricación nacional, la cual se acreditará por medio de certificación expedida por la fábrica ó fábricas españolas donde esté elaborado.

13.º La subasta se verificará en estas oficinas el día 10 de Setiembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Director de la dependencia, el Interventor, el Ingeniero industrial y un Notario público.

14.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que los licitadores entreguen al Presidente, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas según el modelo adjunto y acompañadas del resguardo del depósito preventivo, la cédula personal y el último recibo de la contribución industrial. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

15.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá, sin admitir ninguna otra proposición, al examen y lectura de las presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

habrá entre los que las hayan presentado nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca más ventajas en los precios del suministro.

16.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el de dos copias, una simple y otra en el papel sellado correspondiente, los de inserción del anuncio y pliego de condiciones, y cuantos sean motivo de la subasta.

17.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos 4.200 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda al tipo medio de cotización del mes anterior, cuya cantidad elevará el contratista á 8.400 pesetas en término de ocho días al en que se le comuniquen la aprobación definitiva. Los depósitos preventivos se devolverán en el acto á todos los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas.

18.º Si después de aprobado y adjudicado el remate pasasen ocho días sin constituir el depósito de las 8.400 pesetas, el contratista perderá las 4.200 del depósito preventivo, verificándose, bajo su responsabilidad, nueva subasta.

19.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones estipuladas, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta resarcirse de los perjuicios que á la misma se irroguen.

20.º Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó exceda de los tipos marcados en la condición 2.ª, será desechada.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director-Administrador, Carlos Frontaura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de se comprometo á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite á los precios de (en letra) cada resma de las señaladas con los números 1 al 4 respectivamente.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 446.882'14 pesetas, de las obras de terminación del edificio para Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 22.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del edificio para Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por 100 (en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de 12 meses.

4.º Trascurrido el plazo de garantía, fijado en 12 meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 27 de Agosto de 1885.—El Director general interino, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 46.860'43 pesetas, de las obras de construcción de un canal de desagüe de los terrenos destinados á Campo de Exposiciones en el Parque de Madrid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un canal de desagüe de los terrenos destinados á Campo de Exposiciones en el Parque de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por 100 (en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.º Trascurrido el plazo de garantía fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 27 de Agosto de 1885.—El Director general interino, M. Catalina.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 31

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Salamanca	D. Anastasio Broco.—Soledad, 40, tercero izquierda.
Málaga	Carlos Fernández.—Sin señas.
Santiago	Justo Martínez.—Travesía San Mateo.
Alcalá de Henares	José Cantano.—Muelle, 43.
Málaga	Pablo Núñez.—Caballero de Gracia.
Bacajoz	Agustín Mercaño.—Apederado Duque Osuna, Silva, 35.
Cabra	José María Delgado.—Reina, 6, principal.
Hambourg	Filippine Guillaume.—Cirque Verano Madrid.
Santander	Felipe Nachín.—Sin señas.
Novelda	Pablo Nanot.—Sin señas.
Castellón	Ramón Campoamor.—Plaza Cortes, 8, segundo (ausente).
Santander	D. Tomás García Blázquez.—Mayor, 47.
Valladolid	Comandante Figueras.—Biblioteca, 9, tercero.
Almería	Señor Amores.—Candelaria Goñi.
Málaga	Dolores Jiménez Coronado.—Paz, 7, entresuelo (ausente).
San Sebastián	Carlos Huélin (ausente).

Madrid 31 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración del Correo Central.

Día 30

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 363	Andrea Cabezas.—Ferrol.
364	Angeles Caracha.—Granada.
365	Carmen Pardo.—Figueras.
366	Constantino Varela.—Chamartín.
367	Domingo Torreño.—Madiedo.
368	Josefa García.—Cáceres.
369	José Eary.—Mejorada.
370	José Jiménez.—Cádiz.
371	Maria Gonzalez.—Santiago.
372	Pedro Cerezo.—Torremocha.
373	Simona Yusti.—Alcalá.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. José de Acuña, cuyo paradero se ignora, á fin de que como heredero de su finado padre D. Cayetano de Acuña, comparezca en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio, ante esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, con objeto de notificarle una providencia dictada en 20 de Abril último por la Sala primera de reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino, relativa al expediente de alcance que se sigue contra D. Antonio Lacarrera, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Esquivias en el año de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 29 de Agosto de 1885.—El Administrador, José A. Fernández García. 316—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz

Desierta en el día de ayer la subasta celebrada para adquirir cierta cantidad de cobre en planchines, necesarios con urgencia en el Arsenal de la Carraca con destino á las obras de la cañonera *Aireada*, cuyos anuncios y modelo de proposición se insertaron en la GACETA DE MADRID, núm. 226, de 14 del corriente, y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y de Sevilla, números 182 y 40, de 13 y 15 del mismo, se saca a segunda subasta dicho servicio con igual carácter de urgencia y con arreglo al mismo pliego de condiciones, celebrándose este nuevo remate á los 40 días de aquellos en que se publique este anuncio en los periódicos antes citados, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

San Fernando 27 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier. 235—S

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo verificarse subasta pública para la construcción y colocación de la obra de hierro necesaria para el cuartel de infantería en el campamento de Carabanchel, se conveca por el presente anuncio á los que desean interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra sita en el patio grande del palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estará de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás referente á esta subasta, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Agosto de 1885.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de número, según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones, planos y demás referente á la construcción de la obra de hierro con destino al nuevo cuartel para infantería en el campamento de Carabanchel, se compromete á construir y colocar toda la mencionada obra de hierro por el precio de céntimos de peseta cada kilogramo de hierro en cerchas y céntimos de peseta el kilogramo de hierro en vigas de piso, con sujeción á lo que establecen los mencionados pliegos de condiciones, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de 3.640 pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras, entrecuadradas ni enmiendas.)

Comandancia de Carabineros de la provincia de Cáceres.

D. Pascual Martínez Corbalán, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Hago saber que el día 24 de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de Carabineros de esta capital, calle de Solana, número 10, ante la Junta económica que al efecto se constituirá, nueva subasta para el suministro de las proeas y efectos de cama que puede necesitar esta Comandancia en el término de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Dirección general del cuerpo, en la oficina de esta Comandancia y en todas las de las demás del Instituto, para que de él puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Cáceres 27 de Agosto de 1885.—Pascual M. Corbalán. 233—S

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1882.

Para hacer oposición acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º Verificar una operación de Toxicología escogida entre tres sacadas á la suerte de las 40 que habrá preparado el Tribunal, y se hallarán en una urna, durante el tiempo que señalen los mismos Jueces.
- 2.º Contestar durante una hora á las preguntas que acerca de la asignatura le harán cuatro de los Jueces por un cuarto de hora cada uno.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1882.

Para hacer oposición acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En el examen y exposición de un caso práctico de Medicina ó Cirugía sacado á la suerte de entre ocho, cuatro de cada clase, cuyas ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, colocará el Tribunal con anticipación en una urna.
- 2.º En un examen teórico ó teórico y práctico de las materias pertenecientes á la asignatura hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares.

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente mes, se ha señalado el día 13 del próximo Setiembre, á la hora de la doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de San Pablo de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.505 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad, en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, Palacio Episcopal, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 225 pesetas 25 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 28 de Agosto de 1885.—Licenciado José Herrero, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Religiosas de San Pablo de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) 234—S

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Hace saber que debiendo contratarse el abastecimiento de trigo, harinas, cebada, paja de pienso, sal, aceite, pimienta molida y ajos que se consideran necesarios en las factorías de subsistencias de este distrito y comisión de compras de Córdoba, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por el término de un año, contado desde el día 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año siguiente, y un mes más si así lo conviniere á la Administración militar, se conveca por el presente á una pública y formal licitación, invitando á todos cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de las plazas de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez, Comisaría Intervención de compras establecida en Córdoba, el día 14 de Setiembre venidero, á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición que se presente debe estar redactada en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada de un talón de depósito provisional para responder al cumplimiento de la misma en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprende la proposición, valorados con arreglo al pliego de precios límites que se une á este anuncio; debiendo presentarse ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente lo represente dentro de la media hora antes de comenzar el acto; en el bien entendido que las que careciesen de este requisito no serán admitidas por el Tribunal constituido para adjudicar la licitación.

Sevilla 28 de Agosto de 1885.—José Gómez de la Torre.

ESTADO QUE SE CITA

DEPENDENCIAS	Trigo. — Hectolitros	HARINAS			Cebada. — Hectolitros.	Paja. — Quints. métrs.	Sal. — Quints. métrs.	Aceite de primera. — Hectolitros.	Pimiento molido de pri- mera. — Kilogramos.	Ajos. — Número.
		De primera. — Quints. métrs.	De segunda. — Quints. métrs.	De tercera. — Quints. métrs.						
Sevilla	7.000	1.438	2.916	1.438	43.600	46.000	92	410	550	3.500
Cádiz	4.320	900	1.800	900	1.400	1.400	62	70	350	3.500
Córdoba	2.500	520	1.040	520	40.300	9.300	35	50	240	2.400
Ceuta	3.840	800	1.600	800	800	1.900	56	65	320	3.200
Jerez de la Frontera	1.728	360	720	360	1.020	"	26	30	150	1.500
Algeciras	1.856	320	640	320	690	600	16	15	80	750
Intervención de compra de Córdoba	36.600	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de (según cédula personal que acompaña), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de trigo, harinas, cebada, paja de pienso, sal común, aceite de primera, pimienta molida y ajos para las factorías de subsistencias de este distrito y Comisión de compras de Córdoba durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las dependencias siguientes:

- | | | |
|--|---|---|
| En la factoría de (indicando cuál ó cuáles sean ó la Comisión de compras de Córdoba) | {
Por cada hectolitro de trigo tantas pesetas.
Por cada quintal métrico de harina de primera tantas pesetas.
Por cada quintal métrico de id. de segunda tantas pesetas.
Por cada quintal métrico de id. de tercera tantas pesetas.
Por cada hectolitro de cebada tantas pesetas.
Por cada quintal métrico de paja de pienso tantas pesetas.
Por cada quintal métrico de sal común tantas pesetas.
Por cada hectolitro de aceite de primera tantas pesetas.
Por cada kilogramo de pimienta molida tantas pesetas.
Por cada 100 cabezas de ajos tantas pesetas. } | Las cantidades de cada artículo se expresarán en letra y sin enmiendas ni raspaduras. |
|--|---|---|

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente verificado en tal Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra).
(Fecha y firma del proponente.) 235—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Reconocimiento de las aguas en el día de la fecha.

LOZoya

Agua clara y trasparente; contiene:
Micrococcus.
Algas diatomeas y clorocantec.
Bacillus, restos rarísimos.
Esporos.
Detritus orgánicos.
Sales cristalizables y depósitos minerales amorfos.
No contiene micro-organismos infecciosos.

ALCUBILLA

Agua clara y trasparente; contiene:
Micrococcus.
Algas diatomeas.
Esporos.
Detritus orgánicos.
Sales cristalizables y depósitos minerales amorfos.
No contiene micro-organismos infecciosos.

ARROÑIGAL BAJO

Agua clara y trasparente; contiene:
Micrococcus.
Algas.
Esporos.
Detritus orgánicos.
Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos.
No contiene micro-organismos infecciosos.
Madrid 30 de Agosto de 1885.—Alberto Bosch.

Reconocimiento de las aguas en el día de la fecha.

LOZoya

Agua clara y trasparente; contiene:
Micrococcus.
Algas diatomeas y clorocantec.
Esporos.
Detritus orgánicos.
Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos.
No contiene micro-organismos infecciosos.

REINA

Agua clara y trasparente; contiene:
Micrococcus.
Algas filiformes.
Esporos.
Detritus orgánicos.
Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos.
No contiene micro-organismos infecciosos.

CASTELLANA

Agua clara y trasparente; contiene:
Micrococcus.
Algas diatomeas y bacterias.
Esporos.
Detritus orgánicos.
Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos.
No contiene micro-organismos infecciosos.
Madrid 31 de Agosto de 1885.—Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, su fecha 17 del corriente mes, en los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio á instancia de D. Manuel López Pardo con Doña Cándida Navarro y Márquez sobre pago de pesetas, he acordado se vendan en pública subasta los bienes que han sido embargados, consistentes en dos casas y cinco hanegadas y media de terreno que constituyen la finca destinada para baños denominada de la *Virgen de la Estrella*, en el pueblo de Villavieja, provincia de Castellón de la Plana, que han sido apreciados en la cantidad de 418 847 pesetas 55 céntimos, por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, cuyo acto será simultáneo en este mi Juzgado y en el de primera instancia de Nules donde radica el inmueble, y se celebrará el día 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, y en las respectivas audiencias, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar el 40 por 100 de su importe para tomar parte en el remate; y advirtiéndose que la titulación que se halla al corriente á excepción de pequeñas dificultades en cuanto á las porciones de terreno que se zanjarán á costa de la parte ejecutada estará de manifiesto en la Escribanía durante los días hábiles hasta que se celebre la subasta para que puedan enterarse los que lo deseen, y existiendo también antecedentes en el Juzgado de Nules.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1885.—Julián Gómez.—
Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—233

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la demanda declarativa, de que luego se hará mención, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 16 de Julio de 1885, el Sr. D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma.

Vistos estos autos civiles de demanda declarativa de mayor cuantía, instados por D. Antonio Averly Franco, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, y dirigido por el Letrado D. Mariano Sánchez Gastón contra D. José Alvarez Sánchez y D. José María Alvarez Abril, padre é hijo respectivamente, vecinos de Caravaca, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre entrega de máquinas y declaración de nulidad en su caso de todo contrato de cesión, etc;

Fallo que debo declarar y declaro confeso á D. José Alvarez Sánchez en la certiza de las posiciones pedidas por el actor en su escrito de 2 de Diciembre del año último, así como también que debo condenar y condeno á los demandados Don José Alvarez Sánchez y D. José María Alvarez Abril, padre é hijo respectivamente, á que entreguen á D. Antonio Averly las máquinas y piezas descritas en los presupuestos de 31 de Mayo de 1880 y 2 de Junio de 1881, y cuenta de suplemento de 4 de Abril de 1883, declarando ser de la propiedad de D. Antonio Averly las referidas máquinas y piezas, y nulo en su caso todo contrato de cesión, traspaso ó venta de los mismos que Alvarez Sánchez resultase haber hecho en favor de su hijo D. José María Alvarez Abril, imponiendo las costas de estos autos á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Bosch.

Y para que sirva de notificación á dichos demandados libro el presente en Zaragoza á 21 de Agosto de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., An. e. Barón. X—233

NOTICIAS OFICIALES

La Progresiva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En la villa de Bilbao, á 20 de Agosto de 1885, ante mí Félix de Unibarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecieron:

D. Valentín de Obieta y Basterrechea, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta dicha villa, según resulta de la cédula personal de sexta clase, núm. 263, que presenta y recoge, expedida como las otras de que se hará mención, por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia para el año económico que ha terminado, sin que se hayan distribuido las nuevas.

D. Juan Torá y Astigarraga, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, número 420, que también presenta y recoge.

D. Pedro Telesforo de Errazquin y Astigarraga, soltero, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, provisto de cédula personal de tercera clase, num. 24, que igualmente presenta y recoge;

Y D. José Aniceto de Errazquin, casado, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, como aparece de la cédula personal de quinta clase, núm. 9082, que presenta y recoge.

Hallándose á mi juicio los cuatro en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar esta escritura, dijeron que teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo dispuesto en el Código de Comercio relativamente á las Compañías anónimas, han convenido en constituir, como constituyen, una Sociedad que ha de tener por objeto la instalación y explotación de fábricas para elaboración de baldosas y demás artículos de cemento y otras materias, así como para hacer su comercio en general, cuya denominación, duración y domicilio se expresa en los estatutos que han redactado y son como sigue:

TÍTULO PRIMERO

FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD—SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima que se denominará *La Progresiva*.

La Sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de fábricas para elaboración de baldosas y de otros artículos de cemento y otras materias, así como para hacer su comercio en general.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 20 años á contar del día de su constitución legal, salvo los casos de prórroga ó disolución que más adelante se establezcan.

Art. 3.º El domicilio social será Bilbao. Este domicilio podrá trasladarse á cualquier otro punto del territorio español por decisión del Consejo de administración.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL—ACCIONES—DESEMBOLSOS

Art. 4.º El capital social será de 250.000 pesetas.

Podrá aumentarse por decisión de la junta general, y en este caso la suscripción, á la par de las nuevas acciones, será concedida de preferencia á los tenedores de las acciones anteriormente emitidas en proporción al número de estas que posean.

Art. 5.º El fondo social será representado por 40.000 acciones, divididas en dos categorías.

La primera comprendiendo 2.500 acciones de 100 pesetas cada una, bajo el nombre de acciones de capital.

La segunda compuesta de 7.500 acciones, bajo el nombre de acciones de usufructo.

Las acciones de capital dan derecho á una parte proporcionada del activo social al interés de 6 por 100 al año sobre los beneficios, y á la amortización por extracción en suerte, como se explica en el art. 30.

Las acciones de usufructo dan derecho, después de deducir las sumas afectas al pago de intereses y amortización de las acciones de capital, á una parte proporcionada en el activo social y en los beneficios de la empresa, del modo que se explica en el art. 30.

Una vez que las acciones del capital hayan sido amortizadas completamente, las acciones de usufructo tendrán derecho á todo el activo social y á la totalidad de los beneficios, á excepción de la remuneración estipulada en el art. 30 á favor del Consejo de administración.

Art. 6.º Las 2.500 acciones de capital quedan desde luego suscritas como sigue:

D. Valentín de Obieta y Basterrechea, seiscientas veinticinco acciones.....	625
D. Juan Torá y Astigarraga, seiscientas veinticinco acciones.....	625
D. Pedro Telesforo de Errazquin y Astigarraga, seiscientas veinticinco acciones.....	625
D. José Aniceto de Errazquin y Astigarraga, seiscientas veinticinco acciones.....	625
Total, dos mil quinientas acciones.....	2.500

de capital, representando juntas la suma de 250.000 pesetas.

Los desembolsos serán exigibles á medida que las necesidades de la Sociedad lo reclamen en las épocas y plazos que el Consejo de administración fijará.

Cada vez que deba entregarse un dividendo pasivo se anunciará éste con un mes de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Vizcaya.

Art. 7.º Una vez efectuado el primer pago, cada accionista recibirá un resguardo de la suma por él pagada.

Art. 8.º Los títulos de acción pueden ser nominales ó al portador.

Estarán numerados correlativamente y cortados de un registro talonario; podrán emitirse por series de cinco, 10 y 20 acciones.

Estarán firmados por dos Administradores y llevarán el timbro de la Sociedad.

Las acciones de capital serán numeradas desde el núm. 1 al 2.500.

Las acciones de usufructo, desde 1 al 7.500.

Cada título será denominado según su clase, es decir, acción de capital ó acción de usufructo.

Art. 9.º Toda acción es indivisible.

La Sociedad no reconoce más que un propietario á cada una.

Art. 10. La cesión de las acciones nominativas se efectúa por medio de la transferencia. La de las acciones al portador por la simple transmisión del título.

Art. 11. Los accionistas no se obligan sino á satisfacer una suma igual á la que representan sus acciones; queda por consiguiente prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Art. 12. La transferencia de acciones se anotará en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad; intervendrá el acto un agente ó corredor de cambio á fin de darle la mayor notoriedad posible.

De conformidad con el art. 233 del Código de Comercio español, mientras no se haya satisfecho el importe total de las acciones, el acto de cesión ó transferencia expresará que el accionista cedente queda responsable subsidiariamente de los pagos que el cesionario tenga que hacer hasta el total de la ó las acciones cedidas.

Art. 13. A falta de pago de los dividendos pasivos en las épocas señaladas, el interés por cada día de retraso se abonará á razón de 6 por 100 al año, sin perjuicio de las prescripciones del artículo siguiente.

Art. 14. Cuando un accionista haya dejado de satisfacer los dividendos pasivos en las épocas señaladas al efecto, la Sociedad tiene el derecho de obligarle por la vía judicial, con arreglo al art. 32 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, el pago de las sumas que le adeude con los intereses y gastos, ó bien proceder á la venta de sus acciones, expidiéndose, si necesario fuese, duplicados de ellas, que desde este momento serán los únicos títulos valederos. Esta venta se verificará al precio del día en la Bolsa, por medio del Colegio de Agentes de cambio ó de su representante. Si hubiese un remanente se entregará al accionista moroso.

Art. 15. Los derechos, así como las obligaciones que proceden de cada acción, siguen á los títulos en cualquier mano que éstos se hallen.

La posesión de una acción implica de pleno derecho la entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, por ningún motivo, exigir que se retengan ni intervingan los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse de ningún modo en su administración; para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la junta general y del Consejo de administración.

Art. 16. Cada acción de capital tiene derecho á dos de usufructo. Por consiguiente, los suscritores á las 2.500 acciones de capital recibirán 5.000 acciones de usufructo.

Se conceden:

Cien acciones de usufructo al Sr. D. Jaime Asolas y Torrents por su proyecto de fábrica.

El resto se conservarán para repartirlas ulteriormente por el Consejo.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 17. La Sociedad será administrada por un Consejo de administración nombrado por la junta general. El número de miembros del Consejo no podrá exceder de siete.

Tendrá sus sesiones en el domicilio social ó en cualquiera otra localidad de España ó del extranjero.

Art. 18. Cada Administrador deberá poseer 400 acciones de capital ó 200 de usufructo, que depositará en la Caja de la Sociedad y que quedarán sujetas á la garantía de sus actos de Administrador.

Estas acciones son inalienables mientras dure su mandato.

Art. 19. Los Administradores serán nombrados por tres años. Pueden ser siempre reelegidos. Se procederá cada año por la junta general al reemplazo de la tercera parte.

Las vacantes que puedan ocurrir en el intervalo de dos juntas generales pueden proveerse por el Consejo de administración, y la junta general, en su primera reunión, procede, si necesario es, á la elección definitiva ó sobresee si no cree necesario proveer la vacante.

El Administrador nombrado en reemplazo de otro no ejerce sino el tiempo que correspondía á su predecesor.

Art. 20. Los Administradores no son responsables sino del mandato que han recibido.

No contraen por razón de su cargo ningún compromiso personal ni solidario relativamente á los compromisos contraídos por la Sociedad.

Art. 21. El Consejo de administración queda investido de las más amplias facultades para administrar los negocios de la Sociedad sin limitación ni reserva de ningún género, y con la sola condición de dar cuenta de sus actos á la junta general. Organiza, reglamenta, dirige y vigila la marcha y modo de operar de la Sociedad.

Nombra su Presidente y Vicepresidente.

Nombra, si necesario es, Secretarios y Administradores delegados.

Elige los empleados y agentes de la Sociedad, ó da poderes á uno ó varios apoderados para objetos determinados.

Puede comprar toda clase de bienes inmuebles toda vez que las operaciones de la Sociedad lo exijan; venderlos, y á

este efecto formalizar toda clase de escrituras legales; puede contratar toda clase de enfiteusis, anticresis ó hipotecas, dar recibos y cartas de pago y finiquitos, y desistirse de todo privilegio levantando embargos ó hipotecas con ó sin pago alguno.

El Consejo presenta la Memoria á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situación de los negocios de la Sociedad.

Art. 22. El Consejo de administración se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija.

Para que las deliberaciones del Consejo de administración sean válidas, deberán hallarse presentes por lo menos dos tercios partes de sus miembros.

Los Administradores ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; en este caso la delegación será dada por escrito en la forma que el Consejo determine y se unirá original á las actas.

Los acuerdos se tomarán á mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos del Consejo constarán en actas escritas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente.

Las copias ó extractos de estas actas que deban presentarse ante los Tribunales ó fuera de ellos, deberán igualmente estar firmados por el Presidente.

El Consejo de administración será retribuido con una parte que se retirará de los beneficios, y cuya importancia se fija en el art. 30. El mismo determina la retribución que deba concederse á aquellos de sus miembros que hayan sido investidos de funciones ó delegaciones especiales.

TITULO IV

JUNTAS GENERALES

Art. 23. La junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas. Se compondrá de los accionistas que posean por lo menos 20 acciones de capital ó 40 de usufructo. La junta general se reunirá en el domicilio social ó en cualquier otro punto de España ó del extranjero que será señalado por el Consejo de administración. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, ó en su ausencia por uno de los miembros del Consejo de administración.

Los dos mayores accionistas presentes serán los escrutadores.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año en el transcurso del mes de Marzo.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de Administración la convoque.

Las convocatorias se harán, por lo menos, con un mes de anticipación á la fecha de la reunión, insertándose los avisos en los diarios indicados en el art. 6.º

Los propietarios de acciones nominales ó al portador que deseen formar parte de la junta general deberán depositar sus títulos en el domicilio social ó en las cajas de los correspondientes de la Sociedad, que se designen á este efecto en el anuncio de convocatoria, 10 días antes por lo menos al fijado para la reunión.

Los títulos se devolverán á la salida de la junta contra el certificado de depósito.

Cada miembro de la junta general tendrá tantos votos como veces posea 10 acciones de capital ó 20 de usufructo, sin que el número de votos pueda exceder de 50, tanto por él como por sus representantes.

Los votos que corresponden á un accionista por las acciones de su propiedad no deben confundirse con los que pueda emitir por los accionistas que represente.

La junta general no se considerará constituida legalmente sino cuando el número de accionistas presentes ó representados represente á lo menos la mitad más una de las acciones emitidas, y que constituyen el capital social.

El Consejo de administración fijará los asuntos de que ha de ocuparse la junta, y no podrá tratarse en ella sino de las proposiciones que emanen de él.

Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesión si la junta las admite.

Art. 24. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo para la validez de las deliberaciones de la junta general no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en una acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que prescribe el artículo precedente; pero el plazo entre la convocatoria y la reunión se reducirá á 15 días.

Las deliberaciones de la junta general en la segunda reunión no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocatoria. Serán válidas, sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados y el número de acciones que éstos representen.

Art. 25. La junta general ordinaria oirá la Memoria del Consejo de administración respecto á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si hay lugar, y el balance del año anterior presentado por el Consejo de administración.

Nombrará los Administradores siempre que sea necesario reemplazarlos. Acordará cada año los dividendos de beneficios repartibles según el balance general y con sujeción á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Deliberará sobre todas las proposiciones que el Consejo de administración le someta, así como sobre los demás puntos que la conciernen.

En fin, resolverá como lo crea conveniente, sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales, y dará al Consejo de administración por deliberación expresa los poderes necesarios para los casos que no hubiesen sido previstos.

La junta general extraordinaria deliberará:

- 1.º Sobre la reunión, fusión y alianza con otras empresas análogas.
2.º Sobre el aumento de capital social.
3.º Sobre la prórroga ó sobre la disolución anticipada de la Sociedad.
4.º Sobre las modificaciones que se creyese oportuno introducir en los presentes estatutos.

Art. 26. Las deliberaciones de la junta general, tomadas con arreglo á los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas incluso los ausentes ó disidentes.

Art. 27. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa, á lo menos por dos de entre ellos.

El número de accionistas presentes en la junta general y el número de votos que le corresponden serán inscritos en el registro de actas, y en todas las copias que de ellas se hagan.

Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas certificadas por el Secretario del Consejo de administración con el V.º B.º del Presidente del mismo.

TITULO V

INVENTARIO- CUENTAS ANUALES-REPARTICIÓN DE BIENES

Art. 28. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

El primer ejercicio terminará el 31 de Diciembre de 1885.

Se formarán cada año por el Consejo de administración un inventario general del activo y el pasivo de la Sociedad.

El Consejo de administración someterá las cuentas, acompañadas de su informe, sobre la regularidad de las mismas, á la junta general que las aprobará ó desaprobará y fijará, en vista del resultado que ellas presenten, el dividendo que se haya de repartir, según se indica en el artículo siguiente.

Art. 29. Sobre los beneficios que presente el inventario, después de deducir todas las cargas sociales debidamente justificadas, se tomará la cantidad necesaria para pagar á las acciones de capital sin amortizar un interés de 6 por 100 al año sobre el importe de los pagos efectuados.

La mitad del excedente se destinará á la amortización de las acciones de capital á razón de 100 pesetas si el importe total de la acción ha sido satisfecho, y en el caso contrario, por el importe sólo de la cantidad pagada.

La mitad restante se distribuirá á las acciones de usufructo después de deducir un 7 por 100 que los miembros del Consejo de administración se distribuirán entre sí por partes iguales á título de remuneración.

La amortización de las acciones de capital se efectuará por medio de un sorteo público en la junta general ordinaria anual de accionistas.

Las acciones de usufructo restantes y depositadas en la Caja social, cuya distribución no se hubiera verificado por el Consejo de administración, como se dice en el art. 16, párrafo quinto, participarán de la distribución de beneficios en la proporción indicada más arriba para los títulos de igual naturaleza, y la cantidad que les corresponda constituirá un fondo de reserva cuya repartición podrá decidirse por la junta general si lo juzga oportuno.

Art. 31. El pago de los intereses y dividendos y el reembolso de las acciones designadas por la suerte para ser amortizadas se verificará durante el mes siguiente inmediato á la reunión de la junta general ordinaria anual en el domicilio de la Sociedad ó en la Caja de los banqueros que el Consejo de administración designe. Sin embargo, cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita, los intereses de las acciones de capital serán pagados semestralmente, y el Consejo de administración podrá, si lo juzga conveniente, hacer repartos á cuenta sobre los dividendos que hayan de determinarse posteriormente por la junta general.

Art. 32. Los intereses y dividendos que no se hubiesen cobrado á los cinco años después de la época señalada para su pago, quedarán á favor de la Sociedad.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 33. El aviso de convocatoria de la junta general, cuando ésta sea llamada á deliberar sobre modificaciones de los estatutos, sea relativamente á un proyecto de fusión ó de unión con otras Sociedades, sea sobre modificaciones á introducir sobre el objeto de la fundación de la Sociedad, importancia del capital social, forma ó reducción de acciones, prórrogas de prórroga ó disolución de la Sociedad antes del plazo fijado, deberán contener las indicaciones del objeto de la reunión.

En cada uno de estos casos, la junta no se considerará legalmente constituida hasta tanto que esté compuesta de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del fondo social.

Si las condiciones que van prescritas para la validez de las deliberaciones de la junta general extraordinaria no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en una acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que prescribe el art. 23; pero el plazo entre la convocatoria y la reunión se reducirá á 15 días.

Las deliberaciones de la junta general extraordinaria en la segunda reunión no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocatoria. Serán válidos sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados y el número de acciones que éstos representen.

TITULO VII

PRÓRROGA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 34. La junta general, deliberando bajo las condiciones fijadas en el artículo anterior, puede acordar la prórroga ó la disolución de la Sociedad antes del plazo de 20 años fijado por el art. 2.º

Si se llegase á perder las dos terceras partes del capital social, los Administradores deberán convocar la reunión de la junta general á fin de decidir sobre la continuación ó la disolución de la Sociedad.

Art. 35. En caso de disolución, sea cualquiera la causa, la liquidación se efectuará bajo la dirección del Consejo de administración ó de sus delegados.

En el caso de que el Consejo de administración se halle en la imposibilidad de efectuarlo, la junta general dispondrá lo necesario para llevarlo á cabo.

Los liquidadores podrán, en virtud de autorización de la junta general, traspasar á otra Sociedad los derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta mediante precio y condiciones que se estipularen, ó bien cambiarlas contra títulos completamente libres de todo pago.

Durante el curso de la liquidación la junta general conservará los mismos poderes que si la Sociedad existiese.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidación y extender el finiquito.

Diferencias.

Art. 36. Todas las diferencias que pudieran suscitarse durante el curso de la Sociedad ó durante su liquidación, sea entre los accionistas y la Sociedad, sea entre los accionistas entre sí, á causa de los negocios sociales, se someterán á árbitros arbitradores, amigables componedores.

Art. 37. Se concede entero poder, de conformidad á lo dispuesto por la legislación española, á toda persona que posea un extracto ó una copia de los presentes estatutos para hacer su publicación del modo que lo creyere conveniente.

Con los presentes estatutos crean la Sociedad anónima titulada La Progresiva, á cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra su observancia motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que pudieran hacerse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el

Registro público y general de Comercio; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, el Presidente del Consejo de administración deberá entregar en el Gobierno civil una copia con la del acta de constitución definitiva para remitirlas al Ministerio de Fomento, estando obligado á publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia los referidos documentos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fe de su conocimiento, profesiones y vecindad, como de haberles advertido al mismo tiempo que á los testigos que podían leer esta escritura, y prefiriendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así: firmas los otorgantes con los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos de esta villa, y en fe de todo signo y firme. Valentin de Obieta. Juan Torá. Pedro T. de Errazquin. José A. de Errazquin. Valerio Llanderal. Vicente San Sebastián. Signado. Félix de Uribarri.

Yo el suscrito Notario presente fui al otorgamiento de la anterior escritura, en cuya fe, y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido esta primera copia que signo y firmo en la de 21 fojas, quedando su matriz á la que me remito señalada con el núm. 312 en el registro y anotada esta saca en Bilbao á 26 de Agosto de 1885. Félix de Uribarri.

ACTA

En la villa de Bilbao, á 20 de Agosto de 1885, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecieron:

D. Valentín de Obieta y Basterrochea, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta dicha villa, según resulta de la cédula personal de sexta clase, núm. 238, que presenta y recoge, expedida como las otras de que se hará mención por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia para el año económico que ha terminado sin que se hayan distribuido las nuevas.

D. Juan Torá y Astigarraga, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. no 120, que también presenta y recoge.

D. Rodolfo Telesforo de Errazquin y Astigarraga, soltero, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, provisto de cédula personal de tercera clase, núm. 24, que igualmente presenta y recoge.

Y D. José Aniceto de Errazquin, casado, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, como aparece de la cédula personal de quinta clase, núm. 9.082, que presenta y recoge.

Todos los comparecientes dicen que por escritura otorgada este día en testimonio de mí el Notario han formado una Sociedad anónima denominada La Progresiva, que tiene por objeto la instalación y explotación de fabricas para elaboración de baldosas y demás artículos de cemento y otras materias, así como para hacer su comercio en general, cuyo capital es de 250.000 pesetas, representadas el fondo social por 10.000 acciones, divididas en dos categorías: la primera de 2.500 acciones de 100 pesetas cada una, bajo el nombre de acciones de capital, y la segunda compuesta de 7.500 acciones, bajo el nombre de acciones de usufructo. Las 2.500 que componen el capital social se hallan distribuidas por igual entre los comparecientes, como aparece del art. 6.º de los estatutos insertos en la escritura de formación de la Sociedad anónima, y manifestando dichos comparecientes que provisionalmente se constituyen en Consejo de administración, sin perjuicio de que en junta general de accionistas se fije el número de miembros que han de componerlo, con arreglo á lo que se expresa en el art. 17.

Yo el Notario di lectura de la escritura formalizada este día, que contiene los estatutos con los cuales se ha de regir la Sociedad anónima denominada La Progresiva, sometiéndose á los indicados estatutos todos los accionistas presentes y futuros, salvo las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Terminada la lectura los comparecientes ratifican la constitución de la Sociedad bajo la forma que le han dado, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y en los términos que aparece de la escritura y los estatutos.

Así lo dicen y firman, previa lectura íntegra que di yo el Notario de la presente acta á los nombrados al principio, después de haberles advertido que podían leer por sí, de cuyo derecho no usaron, firmando también los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos de esta villa; de todo lo cual y del conocimiento, profesiones y vecindades de los comparecientes doy fe. Valentin de Obieta. Pedro T. de Errazquin. José A. de Errazquin. Juan Torá. Valerio Llanderal. Vicente San Sebastián. Está signado. Félix de Uribarri.

Corresponde esta copia con el acta original que señalada con el número 314 obra en mi poder, y á la que me remito: en fe de ello y para publicarla en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que signo y firmo en esta cuarta foja en Bilbao á 26 de Agosto de 1885. Félix de Uribarri. X-255

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica y Escuela de Artes cerámicas.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Céntos. Rows include Caja, Efectos fabricados, Terrenos y edificios, Mobiliario, Gastos de instalación, Modelos, útiles y herramientas, Dibujos, Deudores varios, Acciones en cartera, Accionistas, Ganancias y pérdidas, Capital social, Fondos de reserva, Beneficios en suspenso, Acreedores varios.

Madrid 31 de Diciembre de 1884. S. E. á O. V.º B.º. El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Morphy. El Secretario Contable, D. Ferrnald de Quirós. X-257

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

Junta liquidadora.

En cumplimiento del art. 341 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 31 de Julio último se halla a disposición de los mismos ó de sus apoderados para su examen en el domicilio social, calle de la Grada, núm. 32, cuarto principal derecha, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, y horas de doce á dos de la tarde.

Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Vocal, Secretario, Eduardo X—254

Bolsa de Madrid.

Comunicación oficial del día 31 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 31. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Lists cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíx, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE AGOSTO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, á ocho id. vista, dins., 46'25. París, á ocho días vista, fr., 4'85 d.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 30 de Agosto de 1885.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norle, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

TOTAL..... 34.535'74

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Ternero abejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'90 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'81 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses depolladas.

Vacas, 487.—Carreros, 300.—Terneros, 404.—Ovejas, 275.—Total, 869.

Su peso en kilogramos..... 42.136. Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 5 de la ma., 6 de la ma., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete y diez de la noche de 31 de Agosto de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS. Día 30.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists Santiago, Orense, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

ESADRID.—Está para agotarse la numerosa tirada del libro Lo que dijo Juan de Herrera, original del distinguido Arquitecto D. José María Baldo, y á fe que el éxito logrado por el mismo es mercedísimo, y no fundado, como á veces ocurre, en los elogios de la prensa amiga, que suele producir más tarde completo desencanto en el lector. El libro del Sr. María Baldo, presentado en la forma de cuento, es un completísimo y ameno estudio de los diferentes géneros de Arquitectura que han dejado huella en el suelo de España, y un concienzudo análisis del verdadero carácter que ha de atribuirse al Monasterio del Escorial, conceptuado por unos como la octava maravilla, y censurado por otros con un apasionamiento igual, por lo menos, al entusiasta ardor de aquéllos. Lo que dijo Juan de Herrera á unas cuantas catedrales góticas, personificadas por el Sr. María Baldo en su libro, es precisamente lo que dice hoy la crítica imparcial, que busca para el estudio de los monumentos de la antigüedad las circunstancias de tiempo, lugar y otras accesorias que hubieron de intervenir y de influir notoriamente en la erección de aquellas obras artísticas. Conceder de todos los secretos del arte y de todas las exigencias de la ciencia, en lo que á la edificación se refiere, el Sr. María Baldo es á la vez un narrador amenísimo que cautiva la atención del lector. No es de extrañar, por lo tanto, que los más profanos á la historia del arte no puedan renunciar á la lectura de su libro hasta que conocen por completo qué es Lo que dijo Juan de Herrera, para poner en su verdadero punto lo que es y representa la obra con que dejó impercedera memoria de su reinado el sucesor de Carlos V.

En el círculo de Price actuará este invierno una Compañía de zarzuela, de la que formará parte la Fra. Alcmay y los Sres. López, Lacarra, Banquells y otros muy aplaudidos. Dirigirá la orquesta el Maestro Espino.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SE VENDE EN SUBASTA VOLUNTARIA, EL 22 DE SEPTIEMBRE, á las doce, la casa núm. 41, calle de Panaderos, por testamentaria. Mide 4.295 pies. Tasada en 25.000 pesetas. Notaría de D. Mariano D. Ortiz, plaza del Progreso, 5, entresuelo, de diez á tres los títulos y condiciones. X—282

SANTOS DEL DIA

San Gil, Abad, Santa Verona, virgen, y Santos Vicente y Lito, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La Marsellesa.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Espino.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La Diva.—El mejor consejo.—La villa del Oso.—Sin comerlo ni beberlo.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Quién fuera ella.—El tío primo (estreno).—Meterse en honduras.—El fonógrafo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Faxonable seiree.—Debut de las tres célebres hermanas xylophonistas Cecilia, Eva y Carolina Deleyen, concertistas procedentes de los Folies Benjenes de París.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Debut del simpático artista Sr. Campillo. Variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.